

		Matriz de Análisis		Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación
INFORMACIÓN GENERAL				
Número de Rol/Caso: 1876-2019			Fecha: 26 de junio 2020	
Tribunal: Corte Suprema				
Partes intervinientes: Reclamante, Jueza de Juzgado de Garantía de Viña del Mar / Reclamado, Corte de Apelaciones de Valparaíso				
Materia: Administrativo				
Tipo de proceso: Administrativo			Clase de decisión: Sentencia definitiva	
Autoridad que toma la decisión: Corte Suprema.				
<p>Considerando relevante: Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p>				
Tema/s tratados en el caso: Protección a la maternidad, protección a la salud, derecho a descanso				
<p>Resumen del caso: Jueza de Garantía deduce reclamo en contra de aplicación de Procedimiento General y Objetivo del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en lo que respecta a la carga prevista en la letra f número 3 del mismo, en cuanto a imponer al juez de turno que se ausente por cualquier motivo, la obligación de insertarse en la rueda correspondiente a su regreso, lo cual se tradujo para la reclamante en que, al regreso de un periodo de descanso relativo a su pre y post natal, seguida de licencia por enfermedad de hijo menor de un año y la suya propia, le fue impuesto una carga superior de trabaja que la correspondía.</p> <p>La Corte Suprema, determina dejar sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE así como también, excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen.</p>				
CRITERIO <i>(Lineamientos a analizar que sirven de apoyo para elaborar la sentencia con perspectiva de género)</i>	SENTENCIA <i>(Transcripción de extractos de los considerandos de la sentencia que identifican los criterios)- (O consideraciones al caso)</i>	ANÁLISIS PEDAGÓGICO <i>(Comentario o análisis sobre el hallazgo o el vacío relativo al criterio)</i>		
PASO I: Identificación del caso				

<p>Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.</p>	<p>Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p>	<p>La Corte Suprema refiere al contexto a partir del cual la magistrada realiza reclamo, especificando que ésta registró ausencias durante los años 2018 y 2019 por licencias médicas post natal, enfermedad de hijo menor de un año y la suya propia.</p>
<p>Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.</p>	<p>.Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que</p>	<p>En este caso la categoría sospechosa es ser mujer, quien se ausentó de trabajar en virtud de su post natal, y las enfermedades de ella y de su hijo menor de un año Cobra relevancia que es una mujer, madre, y trabajadora.</p>

	<p>fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p>	
<p>Identificar los derechos reclamados o vulnerados.</p>	<p>Con la cuenta dada del informe evacuado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, por advertir que en la especie - al dar aplicación de lo previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar que impone al juez de turno que se ausente por cualquier motivo de éste, la obligación de insertarse en la rueda correspondiente a su regreso, para permitir volver al orden en tal forma de trabajo y por las semanas que sean necesarias, en caso que haber faltado a más de uno- se han desconocido los derechos que la ley confiere a la reclamante por la vía de imponer una carga superior de trabajo a la que le correspondía, haciendo ilusorio su derecho al descanso post natal y por licencias médicas extensas, dando pie a una situación que implicó resolver de facto lo debatido, lesionando sus intereses.</p>	<p>La Corte Suprema señala claramente que, parte integrante de la argumentación de la reclamante, dice relación con que, a propósito de la aplicación de lo previsto en letra f) numero 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, se hace ilusorio su derecho a descanso post natal y por licencias médicas extensas.</p>
<p>Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

<p>Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.</p>	<p>(...) ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p> <p>Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.</p>	<p>La Corte Suprema actúa con observancia de la debida diligencia judicial, en tanto, para el caso concreto, mediante su resolución elimina las trabas normativas del procedimiento en análisis, cuya aplicación significaba un trato discriminatorio y lesionador de derechos tales como el derecho a la vida, descanso legal, o licencias médicas superiores a 15 días corridos.</p>
<p>Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

<p>Identificar los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de la magistratura, como de las intervenciones de las partes.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>PASO III: Revisión de las pruebas</p>		
<p>Examinar las pruebas bajo el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia, dado que a veces no se logra la prueba directa.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

<p>PASO IV: Examen Normativo</p>		
<p>Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de DDHH, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

<p>Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.</p>	<p>Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p> <p>El fallo analizado contiene una estructura lógica, analiza el acto impugnado, la naturaleza de la vulneración alegada y sus consecuencias en la recurrente, analizando los fundamentos invocados para sostener la validez o una eventual justificación del acto discriminatorio, logrando identificar la categoría sospechosa, la naturaleza del derecho violentado, así como el establecimiento de medidas restaurativas para la recurrente y medidas preventivas para todos los integrantes de la organización.</p> <p>Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.</p>	<p>Se observa que el elemento central a destacar de la resolución de análisis, dice relación con atender a la falsa neutralidad del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en lo que refiere específicamente a la carga prevista en la letra f) número 3.</p> <p>En específico, la Corte Suprema advierte que la aplicación de la misma atenta contra intereses superiores involucrados, como lo son el derecho a descanso anual, la protección a la maternidad, el restablecimiento de la salud quebrantada, generando de esta manera una situación de discriminación respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que se encontraran en dichas situaciones.</p>
---	--	--

PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho		
<p>Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
PASO VI: La sentencia		
<p>Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.</p>	<p>Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p> <p>El fallo analizado contiene una estructura lógica, analiza el acto impugnado, la naturaleza de la vulneración alegada y sus consecuencias en la recurrente, analizando los fundamentos invocados para sostener la validez o una eventual justificación del acto discriminatorio, logrando identificar la categoría sospechosa, la naturaleza del derecho violentado, así como el establecimiento de medidas restaurativas para la recurrente y medidas preventivas para todos los integrantes de la organización.</p>	<p>La Corte Suprema fundamenta su decisión de forma particularmente sucinta, no obstante, destaca en estar dirigida hacia asegurar la eliminación de la desigualdad existente en la aplicación de la regla del Protocolo referida.</p>

	<p>Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.</p>	
<p>Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas asegurando el acceso a la justicia.</p>	<p>Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p> <p>Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del</p>	<p>.El fallo analizado contiene una estructura lógica, analiza el acto impugnado, la naturaleza de la vulneración alegada y sus consecuencias en la recurrente, analizando los fundamentos invocados para sostener la validez o una eventual justificación del acto discriminatorio, logrando identificar la categoría sospechosa, la naturaleza del derecho violentado, así como el establecimiento de medidas restaurativas para la recurrente y medidas preventivas para todos los integrantes de la organización. Se destaca la garantía de no repetición que establece la Corte, que fomenta un efecto pedagógico y la no continuidad de conductas discriminatorias.</p>

	<p>Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.</p>	
<p>Dictar medidas de reparación integral</p>	<p>Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados a los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.</p> <p>Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones que generen ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.</p>	<p>La Corte Suprema adopta una decisión dirigida hacia el restablecimiento de los derechos vulnerados de la reclamante, dejando sin efecto la carga referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, ordenando al restitución del “sobre tiempo” trabajador por la magistrada al retorno de sus descansos legales.</p> <p>Junto a ello, destaca especialmente el hecho de que la Corte Suprema haya decidido ir más allá, determinando la exclusión de dicha carga respecto de todas las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones, asegurando de esta manera una no repetición de los actos lesivos.</p>

